

ANEXO III

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y RUBI BLANC ABOGADOS S.L. PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA.

Madrid , a

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED
Y de otra, D. Luis Manuel Rubí Blanc, mayor de edad, con D.N.I./N.I.F.

02527664

X,

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, y del Real Decreto 1502/2009, de 29 de junio (BOE del 30 de junio).

El segundo en nombre y representación de la mercantil RUBI BLANC ABOGADOS S.L., en calidad de Administrador Unico de la misma, con CIF B83742072, y dirección en 28010 Madrid, c/ Fortuny nº 27, 1º, según resulta de la escritura de constitución de la sociedad otorgada ante el Notario de Madrid D. Alberto Bravo Olaciregui con fecha 2 de septiembre de 2003 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.157, Folio 153, Sección 8ª, Hoja M-335249.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (Art.

1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social

y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (Art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Continua, que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (Art. 25.2 y en relación al Art. 101.1.p y 83 de los Estatutos de la UNED, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio).

SEGUNDO: Que RUBI BLANC ABOGADOS S.L. es una sociedad mercantil, que tiene por objeto el asesoramiento jurídico, económico, fiscal y contable, así como la actividad de consultoría de empresas.

TERCERO: Que RUBI BLANC ABOGADOS S.L. es una firma especializada en la prestación de servicios de asesoramiento en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales, impartiendo cursos a las empresas y profesionales que, por aplicación de las leyes que regulan la materia, están obligadas a formar a sus directivos y empleados, tanto en lo relacionado con las normas legales aplicables como con los procedimientos internos necesarios para la adecuada detección y comunicación de las operaciones indiciariamente relacionadas con el blanqueo de capitales.

Dentro de las competencias de ambas instituciones, se formaliza el presente

Convenio de Colaboración con base a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones para la programación y realización de cursos a distancia, dentro de los programas de Formación Continua de la UNED.

SEGUNDA: La UNED y RUBI BLANC ABOGADOS S.L. organizarán de

forma conjunta el siguiente curso dentro de la convocatoria de Formación Continua de la UNED:

“EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS”.

Este curso se enmarca dentro del Programa de Desarrollo Profesional en la categoría de Experto Profesional, consta de 20 créditos, y se solicita desde el Departamento de Informática y Automática de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, bajo la dirección de la Dra. Natividad Duro Carralero.

TERCERA: RUBI BLANC ABOGADOS S.L. se obliga a:

- a) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión ofreciendo los mismos a su cartera de clientes.
- b) Realizar la selección de los alumnos, según las indicaciones acordadas con la dirección de cada curso, siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Continua de la UNED.
- c) Promover la participación en las actividades formativas de expertos y autoridades relacionadas con la materia del curso.

Por su parte la UNED, además de gestionar y dirigir a través del Departamento de Informática y Automática de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos. Así mismo se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados.

CUARTA: Las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal recabados de los alumnos que se matriculen a las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de dichas entidades a sus respectivos ficheros se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los Cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2 de la LO 15/1999, de protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

QUINTA: El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá en todo caso por la normativa vigente para la Formación Continua de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.

SEXTA: RUBI BLANC ABOGADOS S.L. mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.

SÉPTIMA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de RUBI BLANC ABOGADOS S.L. y dos representantes de la UNED.

La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

OCTAVA: El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la

Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c).

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto,

Por la UNED
S.L.

Por RUBI BLANC ABOGADOS

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres
Blanc.

Fdo.: Luis M. Rubí